

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Dentro de los diez días siguientes a la elección o designación de la directiva, ésta se constituirá y asumirán los cargos en primera instancia, de acuerdo a la distribución que el Directivo electo determine.

Si un director fallece, se incapacita o renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal eventualidad ocurriese antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el reemplazante será quien hubiere obtenido la mayoría relativa siguiente en la elección de directiva correspondiente.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los socios a lo menos, podrá convocar a elección del directorio de la organización y solicitar el correspondiente ministro de fe.

---

Si el número de directores que quedase, fuese tal que impidiera el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en el presente Estatuto, y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la repartición en que laboran los dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigentes, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio podrá reconstituirse de entre sus miembros y votación interna de sus miembros, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la institución en que prestan servicio los directores.